



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

## *Acuerdo de Consejo Regional*

N° 057-2024-GRA/CR

Ayacucho, 29 de abril de 2024

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril de 2024, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 016-2024-GRA/CR-CPTC/P**: Informe de fiscalización practicada al: "Centro de Evaluación de Manejo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio el señor presidente de la Comisión Permanente de Transportes y Comunicaciones – consejero regional, Harlam Vila Espinoza, presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 016-2024-GRA/CR-CPTC/P**: Informe de fiscalización practicada al: "Centro de Evaluación de Manejo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas y/o preventivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO**: Que, fiscalizar conforme se encuentra establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-2012-GRA/CR, que señala en su artículo 15, literal k, "fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional (...)", concordante con artículo 15, literal k, de la Ley n.° 31812, ley que modifica a la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que prescribe las atribuciones del Consejo Regional "fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional (...)" y en su artículo 16, literal b, de la Ley n.° 31812, que modifica a la mencionada ley orgánica y donde expresa taxativamente sobre las obligaciones funcionales de los consejeros regionales "fiscalizar los actos de órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa". Bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente de Transportes y Comunicaciones del Consejo Regional, periodo legislativo 2024, se procedió con la Fiscalización selectiva de las instalaciones del "Centro de Evaluación de Manejo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho", en adelante el "CIRCUITO", administrado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, en cumplimiento al Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) del periodo legislativo 2024. **Objetivo específico**: Determinar si la administración del Centro de Evaluación de Manejo (Circuito Cerrado de Santa Elena) a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones cumple con las normativas pertinentes, para emitir las licencias de conducir clase A. **NATURALEZA Y FINES**: Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa. La fiscalización practicada al: "Centro de Evaluación de Manejo de la Dirección Regional de Transportes y



II....

## Acuerdo de Consejo Regional N° 057-2024-GRA/CR

Comunicaciones de Ayacucho ", se llevó a cabo de manera selectiva a través de la Comisión Permanente de Transportes y Comunicaciones del Consejo Regional de Ayacucho, en adelante "LA ENTIDAD". En atención al CIRCUITO y con la finalidad de conocer el estado situacional del mismo, luego de haber suscrito el acta de verificación, tanto los miembros de la Comisión Permanente de Transportes y Comunicaciones, así como los funcionarios de la DRTCA el director de Circulación Terrestre, el jefe de la División de Licencias de Conducir y el representante de la Sub Cafae, se les entregó a mano copia la referida acta, para que puedan levantar las observaciones realizadas. Posteriormente, el presidente de la Comisión Permanente de Transportes y Comunicaciones ha solicitado documentación relacionada a este caso, al director Regional de Transportes y Comunicaciones. **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:** La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional estuvo a cargo de la Comisión Permanente de Transportes y Comunicaciones y se encuentra conformado por los siguientes consejeros regionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCIÓN
C.R. HARLAM VILA ESPINOZA	Consejero regional	LA MAR	Fiscalizadora
C.R. FLOR NILDA CORNEJO ALGONER	Consejera regional	HUAMANGA	Fiscalizadora
C.R. JULIO ERNESTO VALDEZ CÁRDENAS	Consejero regional	HUANTA	Fiscalizadora

**BASE LEGAL:** Dentro de este marco normativo tenemos lo siguiente: -Constitución Política del Estado. -Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. -Ley N.° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. -Ley N.° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre. -Decreto Supremo N.° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y sus modificatorias. -Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben contar Las Escuelas de Conductores. -Resolución Directoral N.° 3421-2016-MTC/15, con la que aprueba la Directiva N.° 001-2016-MTC/15, Características de la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación. -Directiva para la Emisión de Licencias de Conducir, de la Dirección de Circulación Terrestre y de la División de Licencias de Conducir, de la DRTCA, año 2023, vigente. -Reglamento Interno del Consejo Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 03-2012-GRA/CR. -Reglamento Interno de Fiscalización. **ANTECEDENTES:** Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N.° 27867- Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero regional mediante la comisión. La política nacional o estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, en las vías terrestres, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Para conducir una unidad vehicular motorizado, de acuerdo al Decreto Supremo N.° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, es primordial contar con documento denominado Licencia de Conducir, según el tipo o clase de vehículos motorizados. En tal sentido, es necesario regular los procedimientos para obtener una licencia de conducir, los cuales implica que la persona que obtenga su licencia de conducir cuente con aptitudes físicas y psicológicas idóneas, así como los conocimientos y habilidades en la conducción mínimas requeridas para que la conducción de vehículos por las diferentes vías terrestres se realice en condiciones de seguridad. La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, para emitir licencia de conducir, cuenta con un centro de evaluación de conocimientos de reglamento (ubicado en el distrito de Nazarenas) y un centro de evaluación de habilidades o de manejo (Ubicado en el barrio de Santa Elena del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray), los cuales están bajo su administración. **Información general del centro de evaluación de manejo.** El centro de evaluación de manejo o de habilidades fue construida por trabajadores de Dirección de Transporte y Comunicaciones, mediante el "auto financiamiento", cuya estructura de manejo tiene un aproximado de 7 000 m2, debidamente asfaltada y señalizada, sin embargo, aún no cuenta con los semáforos; y en torno al referido circuito se encuentran dos instalaciones administrativas, un taller mecánico y parte de la Oficina de la Dirección de Caminos y Archivos, las unidades vehiculares, tanto para las prácticas como para las evaluaciones son propiedades de terceros y cuya administración de fondos recaudados por alquiler de unidades vehiculare tanto para las prácticas como para las evaluaciones es mediante la Sub Cafae de la Entidad. El Centro de evaluación de habilidades o de manejo está ubicado en el jr. Moquegua n.° 201, en el barrio de Santa Elena del distrito de Andrés Avelino Cáceres, de la provincia de Huamanga, región de Ayacucho. **Alcance de la**





//....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 057-2024-GRA/CR

**fiscalización.** La fiscalización se efectuó selectivamente a la administración del Centro de Evaluaciones de Habilidades o de Manejo de la DRTCA. **Información relacionada a las actividades materia de control.** En la presente fiscalización se observó el incumplimiento de la Directiva para la Emisión de Licencias de Conducir, asimismo, se solicitó de manera selectiva la documentación correspondiente a la contratación de bienes y servicios, así como los montos recaudados por concepto de alquiler de unidades vehiculares los mismos, a la fecha, no han sido respondidas. Asimismo, se observó otras irregularidades e incumplimiento a las normas nacionales. Se detallan a continuación: 1. Se ha observado que postulantes a licencias de conducir clase A, para su correspondiente evaluación de manejo, seguían ingresando al recinto del circuito cerrado todavía a las 9:15 a.m., cuando la directiva para la Emisión de Licencias de Conducir establece que el ingreso máximo es hasta las 8:30 a.m. 2. Se ha constatado que personal de circuito luego de marcar su ingreso, han salido fuera del recinto, cuando este acto está prohibido por la misma Directiva. 3. Un postulante a evaluación de manejo de nombre André Huamán Infanzón salió del interior del circuito a la calle a las 9:15 a.m., llevando una mochila y regresó sin ella, cuando este acto está prohibido. 4. El circuito de cerrado de manejo no cuenta con un cuaderno o libro de reclamaciones. 5. Todas las fotocopias de SOAT y otros documentos de los postulantes, llevan consigo un sello original de una empresa privada llamado Grupo Sur SAC, preguntado al respecto a la responsable de control biométrico de nombre Kelly, supo manifestar que hacían eso porque la empresa en mención "cobraba solamente S/. 0.50 céntimos". 6. Los señores evaluadores y supervisores no llevan consigo el fotochek de identificación, tal cual establece la Directiva para la Emisión de licencias de conducir. 7. El circuito cerrado de manejo de la DRTCA no cuenta con la licencia de funcionamiento, conforme establece la ley. 8. En momentos de trabajo de fiscalización, por parte de los miembros de comisión, una tercera persona de nombre Cute se presentó de manera prepotente quien manifestó su incomodidad por la presencia de los miembros de la comisión de transportes, faltando el respeto y en presencia de los funcionarios de la DRTCA como el director de Circulación Terrestre y el jefe de licencias de conducir. Además, se ha observado que el cuestionado personaje tiene contacto directo con cada uno de los postulantes de manejo al momento de colocar unos letreros en la unidad vehicular para dar inicio con la evaluación. 9. El circuito de manejo no cuenta con semáforos, lo cual es primordial para la evaluación de manejo. 10. En la periferia del circuito están funcionando un taller mecánico de la DRTCA y las oficinas de la Dirección de Caminos y Archivos, los cuales perjudican las labores de evaluación de manejo. Asimismo, en todo momento están circulando el personal de las referidas unidades. Por otro lado, existe montículo de agregados, rollizos y materiales inservibles, los cuales deben ser retirados de inmediato. 11. La Subcafae recauda por concepto de alquiler de vehículos para manejo, según los propios trabajadores. 12. El servicio de unidades vehiculares tanto para prácticas como para evaluación de manejo no está enmarcado dentro de la Ley de Contrataciones, sino mediante un Contrato simple N.º 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, entre el Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Simulacro – CAFAE de la DRTCA y la Empresa Transportes "GRUPO SUR SAC", con RUC N.º 20494523575 cuyo representante legal es el Sr. EDMIGIO OSWALDO CUTE HUAMAN con DNI 28221591. Se encontraron estacionados dentro del circuito cerrado las siguientes unidades vehiculares: a. CFB-136, JAC color plomo, clase M2. b. D5M-966, ómnibus, Hyundai, color blanco. c. AZA-927 camión JAC, color blanco. d. W4S-500, Toyota, color blanco, clase M1. e. W4R-067 Toyota, color rojo, clase M1. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**. En concordancia con lo expuesto en el presente informe, se formula las siguientes conclusiones. 1. La Dirección de Circulación Terrestre y el jefe de División de Licencias de Conducir, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, incumplen con sus funciones, al omitir la Directiva Para la Emisión de Licencias de Conducir, por lo tanto, constituyéndose presumiblemente en faltas administrativas, previstas en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 2. La DRTCA defiende y practica el monopolio, al permitir que todos los postulantes a obtener licencias de conducir adjunten copias de sus documentos personales provenientes de una sola empresa denominado Grupo Sur SAC, colisionando con la Constitución Política del Perú, cuyo accionar corresponde a INDECOPI. 3. El Centro de Evaluaciones de Habilidades o de Manejo, ente prestador de servicio estatal, no cuenta con la licencia de funcionamiento correspondiente otorgado por la Municipalidad de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray. 4. El Centro de Evaluaciones de Habilidades o de Manejo no cumple con la DIRECTIVA N.º 001-2016-MTC/15, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACION VIAL DE LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES Y CENTROS DE EVALUACION. 5. La DRTCA mediante un contrato simple otorga el servicio de alquiler de unidades vehiculares para las prácticas y evaluaciones en el Centro de Evaluaciones de Manejo de Santa Elena, a la Empresa Grupo Sur SAC, al margen de la Ley de Contrataciones del Estado. 6. Además, se ha evidenciado que la empresa Grupo Sur SAC, cuyo representante legal es el Sr. EDMIGIO OSWALDO CUTE



//....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 057-2024-GRA/CR

HUAMAN y propietario de las unidades vehiculares que alquila a la DRTCA, también es dueño de la fotocopiadora, ubicada en los exteriores del circuito de manejo de Santa Elena, donde todos los postulantes sacan copias sus documentos personales y otros de manera obligatoria, y en cada copia ponen el sello de la referida empresa.

**RECOMENDACIONES:** Que, en mérito al presente informe de fiscalización a cargo de la Comisión Permanente de Transportes y Comunicaciones del Consejo Regional de Ayacucho, cumplió con evaluar de manera selectiva al Centro de Evaluaciones de Habilidades o de Manejo de la DRTCA, ubicado en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Doregaray, teniendo como periodo de alcance los ejercicios fiscales 2023 y 2024, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y la Ordenanza Regional N°03-2012-GRA/CR que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional Ayacucho, se estima pertinente formular las recomendaciones que a continuación se detallan: **AL DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO.** 1. Que, el director de Circulación Terrestre cumpla con la Directiva Para la Emisión de Licencias de Conducir, y otras normas conexas. 2. Que, el director de la DRTCA cumpla con la DIRECTIVA 001-2016-MTC/15, CARACTERÍSTICAS TECNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACION VIAL DE LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES Y CENTROS DE EVALUACION, para las pruebas y examen de manejo. 3. Que, el director de la DRTCA cumpla con la Ley de Contrataciones del Estado, para alquilar de unidades vehiculares y otros requerimientos. 4. Que, el director de la DRTCA combata y denuncie todo tipo de monopolio a todo nivel. 5. Que, el director de la DRTCA terrestre gestione el otorgamiento de la correspondiente licencia de funcionamiento del Centro de Evaluación de Habilidades o de Manejo ante la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray. 6. Que, el director de la DRTCA ordene el retiro de todas las unidades motorizadas inservibles a otro lugar y limpien los montículos, materiales de construcción y rollizos aledaños al circuito de manejo. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparada en el artículo 15, literal k, y artículo 16, literal b, de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 14 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, con la mayoría de votos (16 votos) a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N.º 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45º de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15º: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del



//....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 057-2024-GRA/CR

gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto mayoritario (16 votos) de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero. - APROBAR**, el Informe de Fiscalización N° 016-2024-GRA/CR-CPTC/P: Informe de fiscalización practicada al: "Centro de Evaluación de Manejo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho"; presentado por la Comisión Permanente de Transportes, integrado por los consejeros regionales: Harlam Vila Espinoza - presidente, Flor Nilda Cornejo Algoner - secretaria y Julio Ernesto Valdez Cárdenas - vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

**Artículo Segundo.- DERIVAR** el Informe de Fiscalización al señor gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador a la Gerencia General y a la Dirección del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado; con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

**Artículo Tercero. - PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Comuniqué y Cumpla.**

  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
  
HECTOR ALBERTO CARDENAS CASTRO  
PRESIDENTE